

Señor Juez.

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), No. 2022-00096 la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Mayo 3 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00096-00, en la que figura como parte demandante OMAR EDUARDO ANGULO CARRILLO identificado con C.C. 1.001.779.423, WENDI NATALIA ANGULO CARRILLO identificada con C.C. 1.045.729.045 y OMAR IGNACIO ANGULO FRANCO identificado con C.C. 72.346.817; por medio de apoderado judicial Dr. CAMILO JOSE CHICA CERVANTES, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.042.450.702 y T.P. 325.092 del C.S.J., en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUS SANITAS S.A.S.- E.P.S. SANITAS S.A.S. identificada con NIT: No. 800.251.440-6 Representada Legalmente por JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ mayor e identificado con C.C.79.481.447, CLINICA LA MERCED SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. identificada con NIT. 890.102.768-5 representada legalmente por LIGIA MARIA CURE RIOS identificada con C.C. 22.395.720

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00096-00, en la que figura como parte demandante OMAR EDUARDO ANGULO CARRILLO identificado con C.C. 1.001.779.423, WENDI NATALIA ANGULO CARRILLO identificada con C.C. 1.045.729.045 y OMAR IGNACIO ANGULO FRANCO identificado con C.C.

72.346.817; por medio de apoderado judicial Dr. CAMILO JOSE CHICA CERVANTES, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.042.450.702 y T.P. 325.092 del C.S.J., en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUS SANITAS S.A.S.- E.P.S. SANITAS S.A.S. identificada con NIT: No. 800.251.440-6 Representada Legalmente por JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ mayor e identificado con C.C.79.481.447, CLINICA LA MERCED SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. identificada con NIT. 890.102.768-5 representada legalmente por LIGIA MARIA CURE RIOS identificada con C.C. 22.395.720, lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería al Dr. CAMILO JOSE CHICA CERVANTES, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.042.450.702 y T.P. 325.092 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

RAD. 2022-00096 Verbal
Olr.